

# ENASUR, S.A.

RESOLUCIÓN No.023-23

Licitación por Mejor Precio No. 031-22

## “PROYECTOS DE DISEÑO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA ALIMENTAR EL ALUMBRADO SOLAR FOTOVOLTAICO EN LAS ESTACIONES DE PAGO DE ENA CORREDOR SUR”

### CONSIDERANDO:

Que la señora **IRIS ILVANIA CASTILLO GUEVARA DE MENDIETA**, mujer, mayor de edad, de nacional panameña, con número de identidad personal **9-170-446**, actuando en su condición de representante legal de la sociedad anónima denominada **SANCHI SOLAR, S.A.**, presentó el día 26 de julio del 2023, una Acción de Reclamo contra el Informe de la Comisión Verificadora publicado el día 21 de julio de 2023, dentro de la Licitación por Mejor Precio No.031-23 “**PROYECTOS DE DISEÑO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA ALIMENTAR EL ALUMBRADO SOLAR FOTOVOLTAICO EN LAS ESTACIONES DE PAGO DE ENA CORREDOR SUR**”.

Que, dentro de las facultades establecidas en el Reglamento de Compras para las Sociedad Concesionarias de Autopistas de Peajes, la Gerencia General resolverá, en única instancia, las reclamaciones presentadas con el apoyo del Departamento Legal, según lo establecido los artículos 76 y 77 del Reglamento de Compras para las Sociedad Concesionarias de Autopistas de Peajes, mismas reglas detalladas en el Pliego de Cargos de la mencionada licitación.

Que el Departamento Legal procedió a revisar las reclamaciones, a fin de determinar si las mismas se ajustan a las formalidades del artículo 76 del Reglamento de Compras para las Sociedad Concesionarias de Autopistas de Peajes y si dichas reclamaciones fueron presentadas en el término establecido en el numeral 9 del artículo 30 Licitación Por Mejor Valor del Reglamento de Compras para las Sociedad Concesionarias de Autopistas de Peajes.

Que al revisar la reclamación dirigida en contra de la mencionada Comisión Verificadora presentada por la empresa **SANCHI SOLAR, S.A.** se ha podido constatar que dicha reclamación fue presentada dentro del término, con las formalidades establecidas en el Pliego de Cargos.

### HECHO DEL RECLAMO:

Que el día veintiuno (21) de julio de 2023, la Concesionara **ENASUR, S.A.**, publicó el informe de la Comisión Verificadora, el cual se recomendó declarar **DESIERTA** la Licitación por Mejor Precio No.031-23 “**PROYECTOS DE DISEÑO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA ALIMENTAR EL ALUMBRADO SOLAR FOTOVOLTAICO EN LAS ESTACIONES DE PAGO DE ENA CORREDOR SUR**”.

Que el motivo principal del reclamo de la empresa **SANCHI SOLAR, S.A.** está enmarcado en evaluación y decisión de la mencionada Comisión Verificadora, la cual observó que la mencionada empresa se encontraba en estado de suspensión por el Registro Público de Panamá.

Que la empresa **SANCHI SOLAR, S.A.** entiende y define el estatus de suspensión impuesta por el Registro Público de Panamá, de la siguiente manera:

*“RAE se refiere: tr. Detener o diferir por algún tiempo un acción u obra, es decir una condición transitoria que se subsana con la protocolización del Acta, para cambio de residente, acción que esta empresa realizo en tiempo oportuno. Hemos aportado pruebas plenas de que nuestra empresa no ha sido INHABILITADA, SANCIONADA, INCAPACITADA, INVALIDADA, O INUTILIZADA, ni de forma permanente ni parcial o cualquier otra acción que impida la facultad de ejercer y ejecutar las actividades que ampara nuestro Pacto Social, sino a una condición transitoria...”*

Que la empresa **SANCHI SOLAR, S.A.**, adjuntó como pruebas los siguientes documentos:

1. Acta en hoja simple de la Reunión Extraordinaria de la Junta de Accionistas donde se aprueba el nombramiento del nuevo agente residente.
2. Paz y Salvos de la DGI.
3. Paz y Salvos de Caja de Seguro Social.

Antes de entrar a detallar las consecuencias de la acción de suspensión de las sociedades anónimas decretadas por el Registro Público de Panamá, es importante conocer en que consiste dicha figura.

El Decreto Ejecutivo No. 905 de 20 de septiembre de 2019, crea el estatus de SUSPENDIDO dentro del sistema SEIR del Registro Público de Panamá, para indicar las personas jurídicas que tendrán todos los derechos corporativos suspendidos, ya sea por no haber designado a un agente residente por un período mayor de 90 días calendarios en el Registro Público de Panamá y las que se encuentren en morosidad de pago de Tasa Única.

Sobre el particular, es importante tener presente los efectos jurídicos que guardan relación al estatus de suspensión, regulada por el mencionado Decreto Ejecutivo en su artículo tercero, en atención a lo establecido en el párrafo tercer del artículo 9 de la Ley 52 de 27 de octubre de 2016, que dice así:

1. Imposibilidad para iniciar procesos legales, realizar negocios o disponer de sus activos.
2. Imposibilidad de hacer reclamos o ejercer algún derecho.
3. Imposibilidad para realizar ninguna actuación corporativa que resulte obligante para la persona jurídica.

El Pliego de Cargos de la mencionada licitación describe el numeral 2.23.1 Requisitos Mínimos de Carácter Administrativo Legal, la presentación para su posterior evaluación del Certificado del Registro Público, el cual debe contener toda la información solicitada.

Sin embargo, no se puede interpretar de manera separada los efectos jurídicos relativos a la suspensión de los derechos corporativos de las personas jurídicas afectadas con la marginal de suspensión, con la información de existencia de la personería jurídica descritas en el respectivo certificado, ya que la suspensión limita la actividad comercial o derechos de las sociedades anónimas y para el presente acto de selección de contratista no es ajeno a dicha realidad.

Que al revisar todos los hechos sustentados por la empresa **SANCHI SOLAR, S.A.**, así como las pruebas presentadas, se puede apreciar que no existen elementos de fondos alguno que ameriten una nueva revisión de dicho informe para la posible adjudicación, por lo siguiente:

1. La empresa **SANCHI SOLAR, S.A.**, no acreditó dentro de sus pruebas el levantamiento de la marginal de suspensión del Registro Público de Panamá.
2. Al mantener los efectos jurídicos de la suspensión de los derechos corporativos la empresa **SANCHI SOLAR, S.A.**, registra el estatus de suspensión dentro del Certificado de Registro Público, incumpliendo de esta manera los Requisitos Mínimos de Carácter Administrativo Legal (Certificado de Registro Público) del mencionado Pliego de Cargos, por mantener una condición de suspensión.

Que, en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Gerente General:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DESESTIMAR** la Acción de Reclamo presentada por la empresa **SANCHI SOLAR, S.A.**, contra el informe de la Comisión Verificadora, de la Licitación por Mejor Precio No.031-23 "PROYECTOS DE DISEÑO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA ALIMENTAR EL

**ALUMBRADO SOLAR FOTOVOLTAICO EN LAS ESTACIONES DE PAGO DE ENA CORREDOR SUR".**

**SEGUNDO:** ORDENAR el archivo del expediente de la Acción de Reclamo de la empresa **SANCHI SOLAR, S.A.**

**TERCERO:** ADVERTIR que la presente resolución es de única instancia, no admite recurso alguno.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Pliego de Cargos de la Licitación por Mejor Precio No. 031-23 "PROYECTOS DE DISEÑO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA ALIMENTAR EL ALUMBRADO SOLAR FOTOVOLTAICO EN LAS ESTACIONES DE PAGO DE ENA CORREDOR SUR", Reglamento de Compras para las Sociedad Concesionarias de Autopistas de Peajes, Decreto Ejecutivo No. 905 de 20 de septiembre de 2019, Ley 52 de 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

**PUBLÍQUISE Y CÚMPLASE,**



**LUIS ALBERTO ABREGO GUERRA**  
Gerente General